

INFORME SECRETARIAL.- 11 de mayo de 2021.- Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora BLANCA MARCELA PAEZ CABRA en calidad de apoderada judicial del CONDOMINIO LUNA VERDE P.H., en contra de CONSUELO PULIDO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.699.424 y JAVIER PULIDO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.357.826, demanda que consta de 62 folios, escrito de solicitud de medidas cautelares, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo I folio 371 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00012 (C21-00012). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 25483408900120210001200 (C21-00012)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Luna Verde P.H
Demandados: Consuelo Pulido Gutiérrez y otro

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales y formales de los artículos 82 y S.S., y 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO LUNA VERDE, identificado con el NIT No 900.434.025-1, y en contra de CONSUELO PULIDO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No 51.699.424 y JAVIER PULIDO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.357.826, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$28.399.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2019, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co respecto de la suma anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad -01 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$78.000.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2019, capital representado en la certificación base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co respecto de la suma anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad -o1 de abril de 2019- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2019 por valor de NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$98.000.00) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

6. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2020, por valor de CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$104.000.00) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución

8. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

9. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, por valor de CIENTO OCHO MIL PESOS (\$108.000.00) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución

10. No se accede a la pretensión contenida en el numeral 40 del acápite respectivo, como quiera que la misma no cuenta con soporte en el certificado base de ejecución.

11. Por las demás cuotas que se generen hasta que se verifique su pago.

12. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada BLANCA MARCELA PAEZ CABRA quien actúa como apoderada del CONDOMINIO LUNA VERDE P.H, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01249b70bafcdc1150615e4ec6086589caaffe815b120ef777795d781f8bb
7a7**

Documento generado en 11/05/2021 06:33:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**